

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 23

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

**CVE-2019-3841** *Rectificación de errores de la Orden UMA/11/2019, de 14 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales Especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Publicada la Orden UMA/11/2019, en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 7, de 14 de marzo, y advertidos errores materiales, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 155 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria; a efectuar las siguientes correcciones:

1. En el artículo 2, segundo párrafo:

— Donde dice:

"los efectos de lo dispuesto en esta Orden, cada centro constituirá una unidad sustantiva y diferenciada, incluso cuando varios centros compartan un edificio."

— Debe decir:

"2. A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, cada centro constituirá una unidad sustantiva y diferenciada, incluso cuando varios centros compartan un edificio."

2. En el artículo 16, apartado 2, primera frase:

— Donde dice:

"2. En los centros residenciales las personas usuarias podrán personalizar el entorno donde vivan con objetos propios."

— Debe decir:

"2. En los centros residenciales y en las viviendas tuteladas las personas usuarias podrán personalizar el entorno donde vivan con objetos propios"

3. En el artículo 16, apartado 3, primera frase:

— Donde dice:

"3. La decoración de los centros residenciales y de los centros de día ambientes cálidos y confortables, con distribución del espacio y disposición de elementos del mobiliario similares a las de un hogar."

— Debe decir:

"3. La decoración de los centros residenciales y de los centros de día propiciará ambientes cálidos y confortables, con distribución del espacio y disposición de elementos del mobiliario similares a las de un hogar."

CVE-2019-3841

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 23

4. En el artículo 33, apartado 2, la letra h) debe reenumerarse como g).

5. En el artículo 36, apartado 3, letra a):

— Donde dice:

"a) Las habitaciones podrán ser individuales o dobles, siendo al menos el 65% de las plazas de uso individual."

— Debe decir:

"a) Las habitaciones podrán ser individuales o dobles, siendo al menos el 66% de las plazas de uso individual."

6. En el artículo 41, apartado 2, letra a) epígrafe segundo:

— Donde dice:

"- Unidad de cumplimiento de medidas judiciales o tratamientos específicos que requieran autorización judicial."

— Debe decir:

"- Unidad de cumplimiento de medidas judiciales o tratamientos específicos en régimen cerrado que requieran autorización judicial. "

7. En el artículo 41, apartado 3, letra a):

— Donde dice:

"a) Dormitorios y cuartos de baño que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 32 y 33 con las especialidades establecidas en este artículo."

— Debe decir:

"a) Dormitorios y cuartos de baño que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34 con las especialidades establecidas en este artículo."

8. En el artículo 41, apartado 3, letra f):

— Donde dice:

"f) Los aseos deben tener:

- Sanitarios preferentemente de aluminio.
- Inodoro de cisterna baja o fluxómetro.
- Espejo encastrado en la pared y de material irrompible.
- La ducha debe ser de base ancha en la pared, de forma inclinada que impida la suspensión.
- Los mandos de los grifos serán de botón.
- Cuando sea preciso, baños adaptados para evitar conductas purgativas."

— Debe decir:

"f) Los aseos deben tener:

- Sanitarios preferentemente de aluminio.
- Inodoro de cisterna baja o fluxómetro.
- Espejo encastrado en la pared y de material irrompible.
- La ducha estará instalada de forma que no permita la suspensión.
- Los mandos de los grifos serán preferentemente de botón.
- Cuando sea preciso, baños adaptados para evitar conductas purgativas."

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 23

9. En el artículo 41, apartado 4:

— Donde dice:

"4. Las unidades de régimen cerrado para trastorno de la conducta y las unidades para el cumplimiento de medidas judiciales, o tratamientos específicos que requieran autorización judicial, además de estar obligadas a cumplir los requisitos del apartado 2 de este artículo, dispondrán de:

- a) Acceso a las unidades con puertas con cerradura de seguridad con apertura codificada.
- b) Cada habitación dispondrá de posibilidad de observación de la misma por el personal sin que sea preciso abrir la puerta, mediante observación directa.
- c) Una sala de usos múltiples de 3,5 metros cuadrados por plaza."

— Debe decir:

"4. Las unidades de régimen cerrado para trastorno de la conducta y las unidades para el cumplimiento de medidas judiciales, o tratamientos específicos en régimen cerrado que requieran autorización judicial, además de estar obligadas a cumplir los requisitos del apartado 3 de este artículo, dispondrán de:

- a) Acceso a las unidades con puertas con cerradura de seguridad con apertura codificada.
- b) Cada habitación dispondrá de posibilidad de observación de la misma por el personal sin que sea preciso abrir la puerta."

10. En el artículo 44, apartado 2, letra c):

— Donde dice:

"c) Para el cálculo del total de la superficie exigida para el centro de día se computarán los espacios destinados a comedor, sala polivalente y área de rehabilitación del centro residencial, en la parte que en cada una de estas dependencias exceda de la superficie exigida en los artículos, 28, 31 y 39 respectivamente, en función de las plazas del centro residencial, computadas de conformidad con el artículo 19.6."

— Debe decir:

"c) Para el cálculo del total de la superficie exigida para el centro de día se computarán los espacios destinados a sala polivalente, comedor y área de rehabilitación del centro residencial, en la parte que en cada una de estas dependencias exceda de la superficie exigida en los artículos, 28, 31 y 39 respectivamente, en función de las plazas del centro residencial, computadas de conformidad con el artículo 19.5."

11. En el artículo 45, apartado 1, la letra i) debe reenumerarse como h).

12. En el artículo 47, apartado 4, letra c):

— Donde dice:

"c) En las viviendas para personas con discapacidad física uno de los cuartos de baño deberá posibilitar su uso por personas en silla de ruedas, ajustándose a lo establecido en el artículo 33.2."

— Debe decir:

"c) En las viviendas para personas con discapacidad física uno de los cuartos de baño deberá posibilitar su uso por personas en silla de ruedas, ajustándose a lo establecido en el artículo 34.2."

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 23

13. En el artículo 50, letra e):

— Donde dice:

"e) Aseos y vestuarios para el personal diferenciados por sexo."

— Debe decir:

"e) Vestuarios y aseos para el personal, en los términos establecidos en el artículo 24."

14. En el artículo 52, apartado 1, letra b):

— Donde dice:

"b) Deberán reunir los requisitos materiales mínimos de las viviendas tuteladas establecidos en el apartado 1 del artículo 47."

— Debe decir:

"b) Deberán reunir los requisitos materiales mínimos de las viviendas tuteladas establecidos en el apartado 1 del artículo 47, sin que sea necesario excluir de las medidas de las habitaciones destinadas a dormitorios las de las zonas de distribución."

15. En el artículo 69, apartado 1:

— Donde dice:

"1. Todos los centros de servicios sociales contarán con un/a director/a en posesión de titulación universitaria en ciencias de la salud o en ciencias sociales y jurídicas, con la excepción de lo establecido en la disposición transitoria cuarta."

— Debe decir:

"1. Todos los centros de servicios sociales contarán con un/a director/a en posesión de titulación universitaria en ciencias de la salud o en ciencias sociales y jurídicas, con la excepción de lo establecido en la disposición transitoria tercera."

16. En el artículo 70, apartado 5, letra a), epígrafe 1º En centros de atención a personas con discapacidad:

— Donde dice:

"o Técnico/a en atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad).

o Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (RD 1379/2008, de 1 de agosto)."

— Debe decir:

"o Técnico/a en atención sociosanitaria (Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, por el que se establece el título de Técnico en Atención Sociosanitaria y las correspondientes enseñanzas comunes).

o Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales o a personas en el domicilio (Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad)."

MARTES, 30 DE ABRIL DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 23

17. En el artículo 70, apartado 5, letra a), epígrafe 2º En centros de atención a personas mayores:

— Donde dice:

"o Técnico/a en atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto).

o Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (RD 1379/2008, de 1 de agosto)."

— Debe decir:

"o Técnico/a en atención sociosanitaria (Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo).

o Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales o a personas en el domicilio (Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto)"

18. En el primer inciso de la disposición adicional segunda:

— Donde dice:

"El aumento de la capacidad asistencial de los centros conllevará un aumento proporcional de las zonas comunes de conformidad con lo establecido en el artículo 19.5."

— Debe decir:

"El aumento de la capacidad asistencial de los centros conllevará un aumento proporcional de las zonas comunes de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4."

19. Donde dice: "DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Formación del personal de los centros."

— Debe decir:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Formación del personal de los centros."

20. Donde dice: "DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA".

— Debe decir:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA".

21. Donde dice: "DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA".

— Debe decir:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA".

22. Disposición transitoria primera

Se elimina la letra e) del apartado 3.

Santander, 25 de abril de 2019.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,  
Eva Díaz Tezanos.

2019/3841

CVE-2019-3841